



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, agosto treinta de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO COSTAS
RADICADO	050013110002 <b>2022-00478</b> 00
EJECUTANTE	OLGA ROSA CATAÑO RINCÓN
EJECUTADA	JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO
INTERLOCUTORIO	<b>0412</b> - 2022
TEMA Y SUBTEMAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El apoderado judicial de la señora **OLGA ROSA CATAÑO RINCÓN**, presenta demanda ejecutiva por costas procesales, en contra de **JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO**, a fin de hacer efectivo el cobro de las costas adeudadas.

Es base de la ejecución reclamada, el auto dictado por este Juzgado el 23 de febrero de 2022, que aprobó las costas liquidadas por la Secretaría del despacho.

Como dicha providencia presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General de Proceso, y se advierte que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos de ley y, en especial a lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, será procedente librar el mandamiento de pago deprecado, como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

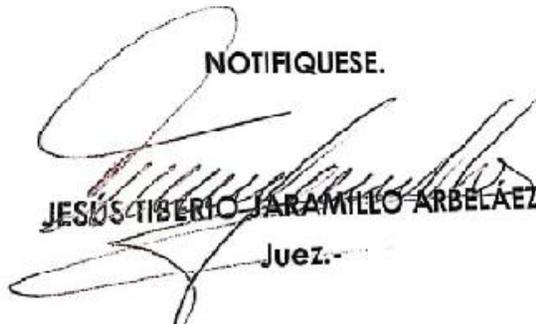
### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de señora **OLGA ROSA CATAÑO RINCÓN**, en contra del señor **JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO** por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$4.797.205.36)** como capital por concepto de costas aprobadas, en proveído del día 23 de febrero de 2022, a favor de la ejecutante, más los intereses a la tasa legal del 0.5% mensual (Art. 1617 C. C.).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al señor **JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO** por Estados, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del art. 306 del CGP, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito, tal como lo estatuye los artículos 431 y 442, de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. YOVANY DE JESÚS LONDOÑO BASTIDAS con C.C. 98.493.668 y T.P. Nro. 75.525 del C. S. J, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido. (Artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.